

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N° 024 DE 1 DE AGOSTO DE 2016

“Por la cual se modifican los artículos 6 y 7 de la Resolución ADM/ARAP N°70 de 1 de julio de 2011”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el ordinal 5 del artículo 4 de la Ley N° 44 de 2006, señala que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función, entre otras, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que el ordinal 10 del artículo 4 de la Ley N° 44 de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá regulará el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Que mediante Informe Técnico 01-16 “Seguimiento a la veda de la veda para la pesca de tilapia en el lago Bayano” de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, fechado 25 de julio de 2016 se ha recomendado que: “Tomando en cuenta todos los resultados obtenidos podemos considerar técnicamente que se puede liberar la veda en este período, ya que las capturas de tilapia no muestran signos aparentes de disminución en razón de sobrepesca, además el factor de condición es aceptable.”

Que según lo expuesto en el informe técnico *ut supra* citado, en concordancia con lo normado en el ordinal 17 del artículo 2 de la Ley N° 44 de 2006, resulta prudente precisar, que el Plan de Manejo es el instrumento de planificación adecuado que incluye el conjunto de acciones que permite administrar los recursos acuáticos basado en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, pesqueros, económicos y sociales de la pesquería. Por lo cual la toma de decisiones en cuanto a la ordenación de esta pesquería, que es fuente de recursos para un importante número de familias pertenecientes a distintos grupos humanos (Kunas, Emberá y colonos), debe estar basado en ello.

Que el ordinal 5 del artículo 37 de la Ley N° 44 de 2006, indica que es función de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, monitorear la implementación de las normas de ordenación.

Que el ordinal 1 del artículo 36 de la Ley N° 44 de 2006, indica que es función de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, establecer un programa de análisis de datos para la evolución de los recursos acuáticos, que permita el establecimiento de normas, estrategias, planes y programas, apropiadas para el desarrollo sostenible de dichos recursos.

Que el ordinal 15 del artículo 21 de la Ley N° 44 de 2006, indica que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en

AR

general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER los efectos del artículo 7 de la **Resolución ADM/ARAP N° 70 de 1 de julio de 2011**, a partir de las doce de la mañana (12:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2016, hasta las doce de la mañana (12:00 a.m.) día 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección General de Investigación y Desarrollo a coordinar y ejecutar programas de investigación y desarrollo, para la evaluación científica que permita el establecimiento de normas y estrategias apropiadas y eficaces para el aprovechamiento sostenible del recurso.

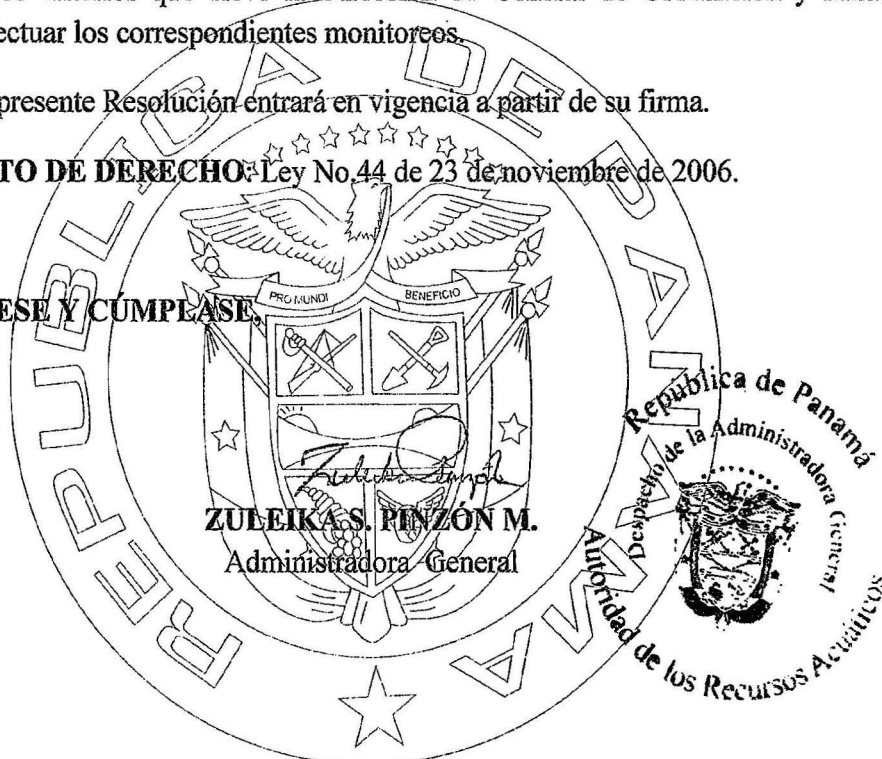
TERCERO: ORDENAR a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral a monitorear la implementación y dar seguimiento a las medidas de ordenación establecidas en el Plan de Manejo.

CUARTO: La faena de pesca comercial en el Lago Bayano será realizada cuatro días a la semana, los cuales anualmente la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá fijará atendiendo a los criterios que eleve la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral tras efectuar los correspondientes monitoreos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
FIEL COPIA DEL ORIGINAL